



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-49
826071

NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN EL AÑO 1940

Dr. Alfonso Alvarez Sarabia

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS

Sres: ISAIAS TORO RUIZ Y GENARO JORDAN PEREZ

CUARTA

COPIA

De la Escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIAS

Otorgada por: ARTURO MIGUEL CERON MARTINEZ Y OTROS.

A favor de: SI MISMO

Por:

400,00

Ambato, _____

Dr. Alfonso Alvarez S. NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071**NOTARIA CUARTO
AMBATO- ECUADOR
DR. ALFONSO ALVAREZ S.**

ESCRITURA DE:**CONSTITUCION DE COMPAÑIAS****OTORGADA POR:****ARTURO MIGUEL CERÓN MARTÍNEZ Y
OTROS****A FAVOR:****SI MISMO.****CUANTIA:****\$ 400,00**

En la ciudad de Ambato capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes ocho de agosto del dos mil ocho; ante mi doctor Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen: los señores: Arturo Miguel Cerón Martínez, soltero, Víctor Alberto Lindso Córdova, casado, María de Lourdes Morales Espinosa,

Dr. Alfonso Alvarez S.



NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43

826071

soltera, y, Gustavo Adolfo Enríquez Vargas, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este lugar, y hábil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, razón por la cual tiene a bien presentarme una minuta para que sea elevada a escritura pública la cual copiada es del tenor literal siguiente: Señor Notario.-En el Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar al Protocolo a su cargo, una que diga Constitución de Compañía Limitada, "AGRONUTRICION CIA. LTDA", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: Arturo Miguel Cerón Martínez, de estado civil soltero, Víctor Alberto Lindao Córdova, de estado civil casado, María de Lourdes Morales Espinosa, de estado civil soltera; y, Gustavo Adolfo Enríquez Vargas, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en el Cantón Píllaro y Ambato respectivamente, de paso por esta ciudad de Ambato, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- Capítulo Primero.-Denominación, duración, nacionalidad, domicilio, objeto, transformación, fusión y rescisión: Artículo Primero.- Denominación: La denominación de la sociedad es "AGRONUTRICION Compañía Limitada".- Artículo Segundo.- Duración: La compañía tendrá un

plazo de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Cantón Píllaro. Por decisión de la Junta General de socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo Cuarto.- Objeto:** La Compañía tendrá por objeto: La importación, comercialización y fabricación de todo tipo de insumos agrícolas, tales como: fungicidas, pesticidas, abonos químico y orgánico, insecticidas, foliares, semillas, fertilizantes, bombas de fumigar, bombas de agua, bombas a motor y repuestos relacionados; importación y comercialización de todo tipo de productos veterinarios, maquinaria agrícola y herramientas relacionadas. La comercialización de todo tipo materiales para la construcción como hierros, elementos eléctricos, elementos para canalización de aguas y materiales para la construcción en general, además la comercialización de todo tipo de herramientas, maquinaria, actividades y prendas incluyendo calzado, artículos para seguridad y limpieza industrial incluyendo químicos, intervenir como distribuidor de productos similares y afines ya sea de empresas nacionales o extranjeras, importación, exportación, comercialización en general de artículos relacionados.- Compra, venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo, administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes, galerías, actividades de limpieza interior y exterior

de todo tipo de edificios, fabricas, bodegas, mantenimiento en general sea eléctrico, mecánico o de acueductos, venta de productos de limpieza, importación, comercialización y fabricación de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, comercialización de toda clase de artículos para el hogar, comercialización y fabricación de todo tipo de calzado, para hombres, mujeres y niños. Comercialización de todo tipo de adornos para el hogar y oficinas, fabricación y comercialización de sabanas y relacionados, arrendamiento de espacios o islas comerciales en sus establecimientos. Organizar desfiles de modas y espectáculos relacionados, ser propietaria de imágenes publicitarias y de promoción, importación, exportación, y comercialización en general de artículos relacionados, compra, venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y galerías, salas de cine, servicio de parqueaderos y compra-venta de automotores, venta de productos de papelería y computación, importación y comercialización de electrodomésticos, equipos y programas electrónicos para agricultura, importación de toda clase de productos y prendas relacionados con su actividad. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras; también podrá rescindirse, fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social.- También tendrá plena capacidad legal para intervenir en litigaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones,

actos, contratos públicos y privados, contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social. Constituirse en agente, representante o promotora de otras compañías, a las que además podrá brindar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría. Adquisición, representación o cualquier otra figura de manejo de marcas, patentes y franquicias.- Toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados.

Artículo Quinto.- Transformación, fusión y rescisión: La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser rescindida en otra u otras sociedades, si así lo resolviere, por unanimidad del capital concurrente, la Junta General de Socios.-

Capítulo Segundo.- Del capital social.- Artículo sexto.- Del capital social y sus participaciones: El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD 400.00) dividido en cuatrocientos participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor nominal cada una. El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que se agrega como habilitante. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL		PORCENTAJE
		SUSCRITO	PAGADO	
Arturo Miguel Cerón ✓	100 ✓	100.00	100.00	25.0%
Víctor Alberto Lindao ✓	100 ✓	100.00	100.00	25.0%
María de Lourdes Morales ✓	100 ✓	100.00	100.00	25.0%
Gustavo Adolfo Enríquez ✓	100 ✓	100.00	100.00	25.0%
Total	400 ✓	400.00	400.00	100%

Artículo Séptimo.- Participaciones: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas por certificados. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones correspondiente, el cual tiene el carácter de no negociable y en el que constará el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando exista acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta, se anulará el certificado anterior, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
TEL 826071

participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.- **Artículo**

Octavo: Aumento de capital.- La Junta General de Socios puede autorizar, el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el Art. 140 de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas siempre y cuando medie el acuerdo unánime de los socios.- **Artículo Noveno: Reducción de Capital.-**

La reducción de capital deberá aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, acorde a lo establecido en el Art. 111 de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo:**

Fondo de Reserva.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un 5% de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al 25% del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario éste se elevará hasta el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, el cual también se deducirá de las utilidades liquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben contemplar.- **Artículo Décimo primero: Responsabilidades de los socios.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en

la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo 114 del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **Capítulo Tercero.- Gobierno y administración de la Compañía: Artículo Décimo segundo.-** El gobierno de La compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Décimo tercero: Junta General.-** La Junta General estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante ostente poder legalmente conferido.- **Artículo Décimo cuarto: Atribuciones y deberes.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus atribuciones y resolver sobre las renuncias que presentaren y fijar sus retribuciones; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que

se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere las disposiciones pertinentes de estos estatutos, así como para el voluntario, siempre y cuando se acordare crearlo, g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes en caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del Capital social podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para La designación de factores; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Decidir por unanimidad del capital social acerca de prórroga del plazo, la rescisión y liquidación de la empresa; n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria; ñ) Autorizar, por decisión unánime, al Gerente General la venta, tradición, donación, comercialización o arriendo, constitución de gravámenes sobre bienes muebles y activos en general de propiedad de la empresa; y, o)

Autorizar en forma expresa y por escrito al Gerente General la suscripción de contratos, acuerdos y convenios que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.- **Artículo Décimo Quinto: Junta General Ordinaria.**- Previa convocatoria, la Junta-General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones.- **Artículo Décimo Sexto: La Junta General Extraordinaria.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **Artículo Décimo Séptimo: Juntas Universales.**- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva, expresando, bajo sanción de nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos



sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Décimo

Octavo: Convocatorias a reuniones.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen por lo menos el 10% del capital social. La convocatoria, en la que constará la fecha de la misma, el día, lugar, la hora y objeto de la sesión, mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la dirección registrada previamente en la compañía, con por lo menos, ocho días de anticipación, a la fecha de su realización. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- Artículo Décimo

Noveno: Quórum y votación requerida.- Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría simple de socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- Artículo Vigésimo.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la disminución del capital, la transformación, la fusión, la rescisión, la disolución la compañía, la liquidación, la

reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, se requiere el acuerdo de los socios según se indica en el Art. 240 de la Ley de Compañías vigente; para la realización de otro tipo de reformas a los estatutos, de los anteriormente señalados, se tenderá a lo señalado en estos estatutos a lo dispuesto por la Ley.- Artículo Vigésimo Primero: Actas y expedientes de juntas.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como presidente y/o Secretario/a de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computador y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, no dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Artículo Vigésimo Segundo: Obligatoriedad de las decisiones.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto.- Artículo Vigésimo Tercero: Del Presidente.- El presidente podrá o no ser socio de la compañía,

será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

Artículo Vigésimo cuarto: Atribuciones y deberes.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General.- Artículo Vigésimo Quinto: Del

Gerente General.- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.- Artículo

Vigésimo Sexto: Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d)

Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual; el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión; a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General, e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía, f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de socios; así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá aperturar, cerrar cuentas de ahorro, corrientes; pólizas de acumulación, depósitos a plazo; contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo de servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por estos estatutos o por ley requieren de autorización especial; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada

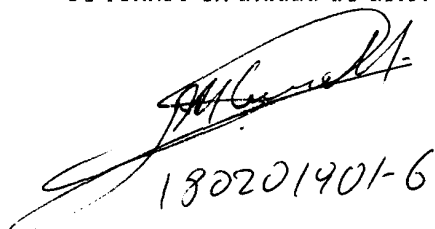


año una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastara con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información y documentación requerida por el órgano de control; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; ñ) Suscribir contratos, sin autorización previa, por montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto por estos estatutos; y, o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Séptimo: Prohibiciones.- Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, donar o gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e) Suscribir, sin previa autorización, contratos superiores a siete mil dólares; y, f) Las demás que establezca la Ley.- Artículo Vigésimo Octavo: Responsabilidades.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de

los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe en general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 125 y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo noveno: Extinción de responsabilidades.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la participación de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la participación; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General.- Capítulo Cuarto: Normas complementarias.- Artículo Trigésimo: Fiscalización.- En lo relativo con la fiscalización de la compañía la Junta General nombrará un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía, el mismo que será presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el Comisario ejercerá dicho cargo por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuanto no estuviere expresamente

señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

Artículo Trigésimo Primero: Disposiciones transitorias.- En virtud de lo establecido en el Art. 139 de la Ley de Compañías, nombrase Gerente General de la compañía al señor Arturo Miguel Cerón Martínez y como Presidente de la misma a la señor Gustavo Adolfo Enríquez Vargas. Los socios contratantes autorizan al señor Dr. Fernando Galarza López, a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean el legal funcionamiento de la compañía. Los nombramientos respectivos serán emitidos el del Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento público. f) **Doctor Fernando Galarza López. ABOGADO.** Matricula cinco mil doscientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta: Que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifica y aprueba el compareciente. No se presentan testigos instrumentales según la ley notarial vigente y por así decirlo el otorgante, en su testimonio así lo estipula y firma. Yo, el notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso, previamente al otorgamiento de una escritura; y doy fe que conozco al compareciente y que el presente instrumento lo leí íntegramente a aquel, lo cual y la suscripción de los que intervinimos en el, se verificó en unidad de acto.


130201901-6

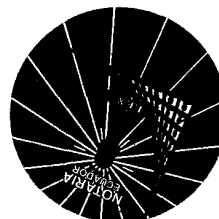




[illegible]

rale.

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 2143
826071



Dr. Alfonso Alvarez S.
Calle 14 No. 10-10, San Juan, P.R.
Tel. 753-1167

VALLOS
201674

San D

10

ZON: Certifico que al margen de la matriz de escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "AGRONUTRICION CIA. LTDA.", celebrada el ocho de Agosto del dos mil ocho, ante mí Doctor Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuarto del Cantón Ambato, se tomo nota de la Resolución Número 08.A.DIC.377, emitida por la Superintendencia de Compañías, el dieciséis de septiembre del dos mil ocho, y en la cual se APRUEBA la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA.- De lo cual doy Fe.- Ambato, a dos de octubre del dos mil ocho (2008).

Alfonso Álvarez Sarabia
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN AMBATO
CALLE 1111 Y V. CEVALLOS
LA OFICINA 2421574

CERTIFICO que la presente escritura queda inscrita con esta fecha en el Libro de Registro Mercantil, bajo la Partida número (22) **VEINTA Y DOS**.-- Se inscribió también la Resolución N° 08.A.DIC.377 de fecha 16 de septiembre del 2.008, mediante la cual se **aprueba la constitución de esta compañía**.--- Pillaro, 03 de octubre del 2.008.---

Isidro B. Moreno
Ldo. Isidro B. Moreno

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.---

ION.---



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA N° 180346215-7

ENRIQUEZ VARGAS GUSTAVO ADOLFO
 TUNGURAHUA/PATATE/PATATE
 12 DE DICIEMBRE 1981
 0001-0168 00155 M
 TUNGURAHUA/PATATE
 PATATE 1981

Gustavo Enriquez U



ECUADOR
 BOLÍVER
 SECUNDARIA
 SEÑOR MANUEL ENRIQUEZ
 ENMA FIEDAD VARGAS
 AMBATO

REN 02
 Tng



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

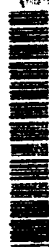
10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

031-0022 1803462157
 NUMERO CEDULA
 ENRIQUEZ VARGAS GUSTAVO ADOLFO

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 NOACHI LORETO
 PARROQUIA

AMBATO
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Alfonso Alvarez S.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON AMBATO
 AV. CEVALLOS 21-43
 826071



12

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170978637-8

MORALES ESPINOSA MARIA DE LOURDES

PICHINCHA/QUITO/VALEZ SUAREZ

007-10-05-00 E

PICHINCHA/ QUITO VALEZ SUAREZ

ECUATORIANA ***** E214313442

ESTUDIANTE

MORALES MIGUEL

MORALES DE JESUS ESPINOSA

30/05/2008

0703496

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

129-0119 1709786378

NUMERO CEDULA

MORALES ESPINOSA MARIA DE LOURDES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

SENALEZAR

ANTE LA JUNTA

Dr. Alfonso Alvarez
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-49
826071

EQUATORIANA***** I2443E4442

CASASO CARMEN ROSERO

SUPERIOR ING. AGRONOMO

VICTOR LINDAO

OBILA CORDOVA

RIOBAMBA 16/01/2004

REN 0140931



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180126417-3

LINDAO CORDOVA VICTOR ALBERTO

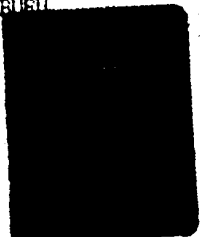
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

12 MARZO 1962

001-1 00481 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURU 1962

Dr. Alfonso Alva

NOTARIO CU

DEL CANTON A

AV. CEVALLOS

826071

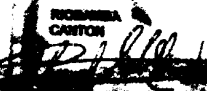
CHIMBORAZO PROVINCIA

RIOBAMBA CANTON

LINDAO CORDOVA VICTOR ALBERTO

00481-179

CECILA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEGLAYOS CIUDADANIA No 180201901-6

CERON MARTINEZ ALBERTO MIGUEL
CERON MARTINEZ ALBERTO MIGUEL LA MATRIZ

30

COMUNIDAD LA MATRIZ

LA MATRIZ

ECUATORIANA***** E444314242

SOLTERO

EMPLEADO

JOSE MIGUEL CERON

08/10/2003

0084254

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7204274
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALARZA LOPEZ CARLOS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2008 11:07:23 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRONUTRICION CIA. LTDA.
APROBADO

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **CUANTROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** **US\$ \$ 400,00 CON 00/100** que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"AGRONUTRICION CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ARTURO MIGUEL CERON MARTINEZ
VICTOR ALBERTO LINDAO CORDOVA
MARIA DE LOURDES MORALES ESPINOSA
GUSTAVO ADOLFO ENRIQUEZ VARGAS,

100,00

100,00

100,00

100,00

TOTAL

400,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación del Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañías, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el la Superintendencia de Compañías, según corresponde.

Ambato, 08 de Agosto del 2008

Atentamente

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada

Firma Autorizada